



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: FIDEL ERNESTO BARRIOS CARDOSO, YAIR FERNANDO BARRIOS CARDOSO, LEIDY JOHANA MURCIA GARCÍA
RADICADO: 41-001-40-22-008-2015-00396-00

Procede el Despacho de oficio a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la liquidación del crédito que antecede, a la cual se le impartirá aprobación por ajustarse a derecho, conforme a la cual se evidencia que con los depósitos judiciales existentes en el proceso se cancela la totalidad de la obligación y las costas procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que antecede, por no haber sido objetada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por adelantado por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9, en contra de los demandados FIDEL ERNESTO BARRIOS CARDOSO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 93.129.892, YAIR FERNANDO BARRIOS CARDOSO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 93.127.340 y LEIDY JOHANA MURCIA GARCIA, identificada con la cédula de Ciudadanía No. identificado con la cédula de Ciudadanía No. 55.067.815.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit No. 891.100.673-9, los títulos judiciales existentes en el proceso hasta la concurrencia del monto de la liquidación del crédito y costas. Por **Secretaría** procédase de conformidad y fracciónese si fuere el caso.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de los demandados conforme correspondan, el excedente de los depósitos judiciales existentes en el proceso, en el evento de que proceda. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA